300 - 200

Sum.º 20/768.

✠

REGLAS

Para que los Naturales de eſtos Reynos ſean felices en lo eſpiritual, y temporal.

PRIMERA: QUE GUARDEN EL SANTO TEmor de Dios: ſepan la Doctrina Chriſtiana, no ſolo en ſu Idioma, ſino principalmente en Caſtellano; cuiden de educar bien ſus hijos; reſpeten à ſus Superiores; ſean obedientes à los Parrocos, y Juſticias, pues ſin eſto todo ſerà deſorden.

SEGUNDA: Cuidaràn los Padres de Familias, que ſus Camitas, ó Tapeſtles para dormir ellos, y lo miſmo las de ſus hijos eſtèn limpias, y en alto, porque contrahen muchas, y muy graves enfermedades, por acoſtarſe en partes humedas, y en el miſmo ſuelo; que haya ſeparacion en ſus Xacales; que los caſados duerman ſeparados de ſus hijos, y que eſtos no ſe junten los hombres con las mugeres, eſpecialmente, paſſando de diez años; pues aunque ſean pequeñas ſus Caſitas, pueden poner una diviſion de cañas, ô de un petate.

TERCERA: No permitan los Gobernadores, que Indio alguno de mas de veinte y cinco años, dexe de tener Oficio en el Pueblo, ſea de Labrador, ô Jornalero, y que luego, que ſe caſen, fabrìquen ſu Caſa, ô Xacal, procurando en eſto ayudarſe unos à otros, y aſſi les coſtarà muy poco: Como tambien cuidarán de que los Xacales ſe hagan como para racionales, y no para beſtias, ſeñalando en cada Pueblo los Ancianos el modo, y fabrica de las Caſas de Indios, y procurando, que todos haviten en Poblacion cerca de ſu Igleſia, ô à lo menos no muy diſtante; pues ſe ſigue mucho perjuicio para ſus Almas, y cuer-

pos,

pos, quedando enteramente deſamparados de ſocorro eſpiritual, y temporal, y expueſtos en los Montes, y ſoledad a incurrir en pecados, ſuperſticiones, ê idolatrías.

Quarta: Que cada Indio Padre de familias tenga Caſa, y crie para ſu ſubſtento Gallinas, Guajolotes, Cerdos, una Baca, ô Cabras, y tenga una Yegua, ô Mula para el tranſporte de lo que neceſſita.

Quinta: Que procuren no tener entre sì pleitos, ſino que compongan ſus diſcordias amigablemente, y quando ſe ofreciere hacer algun recurſo â ſus Superiores, nunca ſe junten muchos, ſino que baya uno, ô dos de los de mas juicio, ê inteligencia del Pueblo; pues lo contrario parece tumulto, y es cauſa de que los Naturales pierdan ſu trabajo por muchos dias, y nunca ſe dirijan por Cabezillas, ni Perſonas de Caſta infecta en ſus Pueblos, y en las Capitales tomen conſejo de Perſonas doctas, y temeroſas de Dios, antes de preſentar Memoriales, y no de Sugetos imprudentes, que no ſon Abogados, ni ſaben decirles lo que les conviene.

Sexta: Que cuiden del aſſeo de ſus Parroquias, oígan Miſſa los dias que tengan obligacion, y no los empleen en embriaguezes, que ſon la cauſa de ſu pobreza, ocioſidad, y pecados, y tambien de muchas enfermedades, y peſtes.

Septima: Que quando algun Indio enfermare, procuren los demàs aſſiſtirle, el que tenga embiandole alguna Ave, Tortillas, ô Huevos, y el que no pueda le ſirva en lo que tuviere neceſſidad; pues es una laſtima vèr, que ſe dexan morir unos à otros ſin ſocorro humano, y tal vez ſin Sacramentos.

Octava: Que los Naturales trabajen, y tengan las mugeres ſus Telares para fabricar la ropa, que ellos, y ſus hijos gaſtan, y nunca anden deſnudos, ni ſucios, porque ſe pierde el pudor, y la ſalud, y ſe mueren muchos niños por falta de aſſeo, y limpieza, matandoles la hediondez, aſſi á los grandes, como â los chicos, y con particularidad ſi uſan de algodon, cuya ropa no es tan ſana como la de lino, ô cañamo.

Nona: Que tengan Eſcuela de Caſtellano, y aprehendan los

los niños á leer, y escribir, pues de este modo adelantarán, sabrán cuidar su casa, podrán ser Oficiales de Republica, y explicarse con sus Superiores, ennobleciendo su Nacion, y desterrando la ignorancia, que tienen, no solo de los Mysterios de la Fè, sino tambien del modo de cultivar sus tierras, cria de ganados, y comercio de sus frutos, à lo que se añade ser falta de respeto hablar en su Idioma con los Superiores, ô delante de ellos, pudiendo hacerlo en Castellano, aunque sea hablando poco.

Decima: Cuiden los Padres de familias de casar sus hijos con los puros Indios, ô con Españoles, y Castizos, si pudiessen, y no se confundan con tanta variedad de castas, que perturban la paz de sus Pueblos, y tambien es causa de que pierdan sus Privilegios en los Tribunales.

Undecima: Quando algun Indio se embriagare, robare alguna cosa, ô cometiere alguna torpeza, cuiden los Gobernadores de castigarle, y todos le afeen la embriaguez, ô delito, para que de este modo se conserven todos en pureza de costumbres.

Duodecima: Los Caziques declarados, y tenidos por tales, sean honrados, y distinganse en sus buenas costumbres, porte de su Familia, y decencia de su trage, sin permitir, que assi los Caziques, como los demàs Naturales, dexen su modo de vestir con la limpieza que les sea possible.

Decimatercia: Que no vendan sus bienes raizes, porque no lo pueden hacer sin la Real Authoridad, y Licencia Judicial, pues son menores, y como â tales les està prohibido por las Leyes Reales el enagenarlos, aunque sea con motivo piadoso.

Ultimamente: Tengan entendido, que los Summos Pontifices les han honrado con muchos Privilegios, y que nuestros Reyes les aman tiernamente, y en sus Leyes han mirado, y miran siempre por su bien, y particularmente nuestro Reynante Soberano el Señor Carlos Tercero les favorece con unas expressiones muy especiales, de modo, que le deben estàr muy obligados, y esforzarse à servirle como los mas lea-

20-073

les Vaſallos: y para que lleguen á noticia de todos los Naturales eſtos aviſos de ſu Prelado, que con anſia deſea ſu bien, ſe han pueſto en eſtilo ſencillo como exhortacion, y no como Decreto. Mexico, y Junio 20. de 1768.

Franciſco Arzobiſpo de Mexico.

20-073

NOV 14/1658

BA768
C363r
1-SIZE